

**DATOS DEL CONTRATANTE**

<b>HOKCHI ENERGY, S.A. DE C.V.</b> <b>AV CALZADA LEGARIA 549</b> <b>10 DE ABRIL</b> <b>MIGUEL HIDALGO C.P. 11250</b>	<b>NO. DE PÓLIZA</b> <b>26300 30252912</b>	<b>FAMILIA</b> <b>N/A</b>	<b>AGRUPACIÓN</b> <b>30248483</b>	<b>CIS</b> <b>35432068</b>	
	<b>R.F.C.</b> <b>HEN151106K49</b>	<b>Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.</b>			
	<b>MONEDA</b> <b>DOLARES</b>				
	<b>TIPO DE DOCUMENTO</b> <b>INICIAL</b>				
<b>PRODUCTO</b> <b>RESP. CIVIL EXCESO</b>	<b>SUMA ASEGURADA</b> <b>SEGUN ESPECIFICACION</b>				
<b>Desde las 12:01 Horas</b> <b>01/JUL/2023</b>	<b>VIGENCIA</b> <b>Hasta las 12:01 Horas</b> <b>01/JUL/2024</b>	<b>FORMA DE PAGO</b> <b>PAGO UNICO</b>			

**SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑÍA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).**

**SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA**

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: **30 DIAS**  
 TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: **5 DIAS**

**15515 INTERPROTECCION AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV**

**25/JUL/2023**

**Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.**

**CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE**

**FECHA DE EXPEDICION**

**FIRMA AUTORIZADA**

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30252912	N/A	30248483	35432068	1
<b>Ramo</b>	Seguro para Responsabilidad Civil General Comercial Onshore y Offshore			
<b>Asegurado</b>	<b>Hokchi Energy, S.A. de C.V. y/o Xaxamani Energy S.R.L. de C.V.</b> y/o compañías constituidas, subsidiarias, filiales o compañías relacionadas con el Asegurado que pudieran llegar a ser adquiridas, formadas o creadas, y conforme al anexo al presente y tal como en el wording.			
<b>Dirección Asegurado</b>	Calzada Legaria 549, Torre I, Piso 10, Oficina 101. Colonia 10 de Abril, 11250, CDMX			
<b>Asegurado Adicional</b>	Comisión Nacional de Hidrocarburos (“CNH”) y Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (“Agencia”), por sus respectivos derechos e intereses.			
<b>Vigencia</b>	Del: 01 de julio de 2023 Al: 01 de julio de 2024 Ambos a las 12:01 Hora local estándar de México.			
<b>Territorialidad</b>	Mundial			
<b>Ley y Jurisdicción</b>	El presente contrato de seguro estará regido por las leyes de México, y los tribunales de México tendrán jurisdicción en caso de presentarse controversias bajo el mismo.			
<b>Moneda</b>	Dólares americanos			
<b>Interés Asegurable</b>	Indemnizar al Asegurado por todas las sumas a cuyo pago el Asegurado pudiera volverse legalmente obligado con respecto a Lesiones Corporales y/o Daños a Propiedad resultantes de sus operaciones únicamente en México, incluyendo responsabilidad legal y/o contractual, tal como se establece de manera más exhaustiva en el wording.			
<b>Límite</b>	USD 300,000,000 por Ocurrencia, sujeto siempre al o a los agregado(s) anual(es) por separado, con respecto a: <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Responsabilidad por Productos y Responsabilidad por Operaciones Concluidas, combinadas, por USD 300,000,000; y</li> <li>(ii) Todas las demás coberturas combinadas por USD 300,000,000</li> </ul>			
<b>Seguro Primario</b>	USD 200,000,000 por Ocurrencia, sujeto siempre al o a los agregado(s) anual(es) por separado, con respecto a: <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Responsabilidad por Productos y Responsabilidad por Operaciones Concluidas, combinadas, por USD 250,000,000; y</li> <li>(ii) Todas las demás coberturas combinadas por USD 250,000,000.</li> </ul> <p>Que a su vez excede:</p> <p>La Retención Asumida por el Asegurado es de USD 100,000 para cualquier “ocurrencia”, pero USD 250,000 con respecto a la “Responsabilidad Patronal Marítima” y con respecto a Pozo(s) Fuera de Control – Exceso de recuperaciones de la póliza de Gastos Extra del Operador del Asegurado, acotando que dicho límite primario es un Límite Único Combinado con Control de</p>			

NO. DE PÓLIZA 26300 30252912	FAMILIA N/A	AGRUPACIÓN 30248483	CIS 35432068	NO. DE PAG: 2
	<p>Pozo, Re-perforación / Gastos Extra, y Filtraciones y Contaminación, Limpieza y Contención (siempre sujeto a los términos y las condiciones de la póliza). Pero USD 300,000 (100%) de Retención Asumida por el Asegurado para Pozos Abandonados. Aplicará la mayor Retención única para cualquier "ocurrencia".</p>			
<b>Prima Bruta</b>	<p>Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.</p>			
<b>Comisión</b>	<p>5.9203%</p>			
<b>Información Adicional</b>	<p><b>CONTRATOS CNH:</b>            CONTRATO HOKCHI: CNH-R01-L02-A2/2015            CONTRATO ÁREA 31: CNH-R03-L01-AS-CS-15/2018</p>			
<b>Condiciones de Póliza</b>	<p>Sujeto a la Póliza Claims Made JL2019/007 con Endoso que contiene Exclusiones referentes a Energía – CGU12Z, tal como se adjunta.            Endoso Modificadorio, tal como se adjunta.            Endoso de Exclusiones Adicionales, tal como se adjunta.            Endoso Actions Over/Indemnity Buyback 'Claims Made' 1.10.86            Cláusula de Asegurado Adicional y Renuncia a Subrogación, tal como se adjunta.            Inciso 2 de las Declaraciones eliminado.</p> <p>Se ha modificado para incluir la notificación de su cancelación o de cualquier cambio material con 30 días de anticipación y la renuncia a la subrogación a favor de la CNH y la Agencia, tal como se requiere mediante contrato escrito.</p> <p><b>Condiciones generales:</b>            Cláusula de Exclusión de Contaminación Radioactiva, Armas Químicas, Biológicas, Bioquímicas y Electromagnéticas CL370 de la Institución            Endoso Cibernético Marino LMA 5403, que se adjunta.            Exclusión de Enfermedades Transmisibles JL2020-013, que se adjunta.            Cláusula de Exclusión y Limitación de Sanciones LMA 3100.            Exclusión de Cambio Climático LMA 5570, que se adjunta            Exclusión PFAS, que se adjunta.</p> <p>Estos términos y condiciones se encuentran definidos en español y en inglés. En caso de cualquier controversia con respecto a la interpretación de los términos, la versión en inglés tendrá prelación.</p> <p>Los suscriptores convienen a renunciar a los derechos de subrogación en contra de Autoridades del Sector Hidrocarburos y a no interponer demandas contra dichas entidades bajo ninguna circunstancia. "Autoridades del Sector Hidrocarburos" tendrá el significado estipulado en el Artículo 18 de las Nuevas Disposiciones emitidas el 23 de junio de 2016 por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.</p> <p>Autoridades del Sector Hidrocarburos hace referencia a "La Agencia, la Secretaría de Energía,</p>			

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30252912	N/A	30248483	35432068	3

la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía y el Fondo Mexicano del Petróleo”.

Nuevas Disposiciones hace referencia a las Disposiciones Administrativas emitidas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas el 23 de junio de 2016 en el DOF (“Diario Oficial de la Federación”), bajo el título “Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen las reglas para el requerimiento mínimo de seguros a los regulados que lleven a cabo obras o actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, tratamiento y refinación de petróleo y procesamiento de gas natural”.

Los suscriptores convienen además incluir a Oil Spill Response Limited como Asegurado Adicional en el presente.

Los suscriptores toman nota y acuerdan incluir a Cunningham Lindsey como ajustador pre aprobado, en el evento de un aviso de reclamación.

- *Endoso de Exclusión de Terrorismo NMA 2921, tal como se adjunta.*

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30252912	N/A	30248483	35432068	4

### ANEXO DE ASEGURADO(S) NOMBRADOS AL INICIO

Compañía matriz:

BC E&P Uruguay S.A. but only in respect of their interest in Pan American Energy Group, S.L.

BP SC Holdings LLC but only in respect of their interest in Pan American Energy Group, S.L.

Hokchi Empresas Matrices:

Hokchi Iberica S.L.

Baplor S.A.

La estructura del Joint Venture para el Bloque de Hokchi se modifica de la siguiente manera:

- Hokchi Energy: 59.4%
- AINDA: 3.6%
- Grupo WD (Wintershall) 37%, dividido como a continuación:
  - Sierra Coronado: 20%
  - Sierra Offshore: 3%
  - Sierra Blanca: 7%
  - Sierra Perote: 7%

Nombre completo de las entidades previamente mencionadas:

- Sierra Coronado E&P, S. de R.L. de C.V.
- Sierra Offshore Exploration, S. de R.L. de C.V.
- Sierra Blanca P&D, S. de R.L. de C.V.
- Sierra Perote E&P, S. de R.L. de C.V.
- AEI Hidrocarburos, S.A. de C.V. (AINDA)

Todas las entidades forman parte de los nombres del asegurado declarados.

**Información:**

Hokchi Energy S.A. de C.V. es una filial propiedad al 100% de un consorcio formado por Pan American Energy SL. Hokchi tiene una participación del 59,4% en el bloque Hokchi, en calidad de operador. Otras participaciones en la JV son: AINDA (3,6% DE (3,6%) y GRUPO WD (Wintershall) (37%).

Respecto al Bloque 31, la participación es: 75% Hokchi Energy y 25% Xaxamani Energy.

Hay dos plataformas costa afuera para facilitar las actividades de exploración en el campo Hokchi, una con 15 slots y la otro con 6 slots e instalaciones de procesamiento en tierra que incluyen una planta de tratamiento de petróleo con una capacidad de 4 4 000 bbl/d, una planta de tratamiento y compresión de gas con una capacidad de 13 MMscf/d, una planta de inyección de agua con una capacidad de 45 000 bbl/d y una planta de generación de energía de 20 MW

Transferencia de las pólizas de construcción a las pólizas operativas: Offshore abril 2021, Onshore junio 2021

Las siguientes embarcaciones son rentadas para soporte a las operaciones offshore:

-Lady Barbara - USD 150,000,000 P&I de límite para el propietario de la unidad.

-Lady Elizabeth - USD 150,000,000 P&I de límite para el propietario de la unidad.

<b>NO. DE PÓLIZA</b> 26300 30252912	<b>FAMILIA</b> N/A	<b>AGRUPACIÓN</b> 30248483	<b>CIS</b> 35432068	<b>NO. DE PAG:</b> 5
--	-----------------------	-------------------------------	------------------------	-------------------------

**Cédula de Pozos**

<b>Well Summary 2023-2024</b>				
	<b>2021</b>	<b>2022 (Est)</b>	<b>2022 (Act)</b>	<b>2023 (Est)</b>
<b>Drilling</b>	6	4	7	4
<b>Workover</b>	3	0	0	1
<b>Producing</b>	4	7	7	7
<b>Injector</b>	0	0	2	8
<b>Shut-in / TA</b>	3	3	3	0
<b>PA</b>	4	6	6	6
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>20</b>	<b>25</b>	<b>26</b>

**Exposición de RC Patronal y automovilista**

	<b>2022</b>		<b>2023</b>	
	<b>Hokchi</b>	<b>Emsep</b>	<b>Hokchi</b>	<b>Emsep</b>
	107	77	131	90
	11	0	11	0

Hokchi tiene afinidad con 2 pozos permanentemente obstruidos y abandonados que anteriormente eran propiedad de Pemex. Hokchi no retiene ninguna responsabilidad por estos pozos.

Hokchi perforó 2 pozos de exploración en el Bloque 2 bajo un acuerdo de participación con la autoridad de Hidrocarburos de México. PAE tiene una participación del 47.5% como operador con Talos (25%) y Sierra (27,5%) como socios del Joint Venture. Estos pozos no tuvieron éxito y, por lo tanto, Hokchi está en proceso de renunciar a este interés.

**Anexos**

Cedula de Pozos

Hokchi & PAEG Presentacion de Renovacion

Sumisión Hokchi 2021

NO. DE PÓLIZA 26300 30252912	FAMILIA N/A	AGRUPACIÓN 30248483	CIS 35432068	NO. DE PAG: 6
---------------------------------	----------------	------------------------	-----------------	------------------

## Cláusulas

**Las siguientes cláusulas forman parte de la Póliza Original:  
DECLARACIONES A LA PÓLIZA CLAIMS MADE DEL 2019**

### **Inciso 1. Nombre y domicilio del Asegurado Nombrado:**

Conforme a los Detalles del Riesgo

### **Inciso 2. Seguro(s) primario(s):**

De acuerdo con el subyacente

### **Inciso 3. Retención Asumida por el Asegurado con respecto a cualquier "Ocurrencia"**

USD 100,000 por cada " ocurrencia ", pero USD 250,000 por " Responsabilidad civil marítima y patronal " y con respecto a los pozos fuera de control - Exceso de recuperaciones de la póliza de Gastos Extra del Operador del Asegurado, teniendo en cuenta que dicho límite subyacente es un Límite Único Combinado con Control de Pozo, Reperforación / Gastos Extra y Filtración y Contaminación, Limpieza y Contención (y siempre sujeto a los términos y condiciones de la póliza). Pero 300,000 USD (100%) de retención autoasegurada con respecto a pozos abandonados. La retención más alta se aplicará a cualquier "suceso".

### **Inciso 4. Límites de responsabilidad:**

(a) Límite con respecto a cualquier "Ocurrencia" que siempre estará sujeto al inciso (b) siguiente:

USD 300,000,000

(b) Límite agregado por separado, con respecto a:

i. "Responsabilidad por Productos" y "Responsabilidad por Operaciones Concluidas", combinadas:

USD 300,000,000

ii. Todas las demás coberturas combinadas:

USD 300,000,000

### **Inciso 5. Período de la Póliza:**

(a) Fecha de inicio: 01 de julio de 2023  
(b) Fecha de vencimiento: 01 de julio de 2024  
(ambas fechas a las 12:01, Hora Local Estándar en México)

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30252912	N/A	30248483	35432068	7

**Inciso 6. Moneda:**

(a) Primas:

USD

(b) Pagos de indemnización:

USD

**Inciso 7. Prima:**

(a) Conforme a los Detalles de Riesgo

(b) Pagadero en (fechas):

Conforme a LSW 3001

**Inciso 8. Pago de Prima a:**

Miller Insurance Services, LLP.

**Inciso 9. Pago de Indemnización a:**

Asegurado u Orden

**Inciso 10. Elección de fuero:**

No aplica

**Inciso 11. Notificación de Ocurrencia/Siniestro:**

Miller Insurance Services, LLP, para su reenvío al/a los asegurador(es)

**Inciso 12. Elección de ley y jurisdicción:**

(a) Ley: México

(b) Jurisdicción: México

**Inciso 13. Fecha retroactiva:**

06 de enero del 2016

**Inciso 14. Porcentaje del Período Ampliado de *Claims Made* del Inciso 7(a):**

Conforme a los Detalles del Riesgo

**LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES REPRESENTAN RESTRICCIONES A LA PÓLIZA. LÉALAS CON ATENCIÓN.**

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30252912	N/A	30248483	35432068	8

### **EXCLUSIONES COMPLEMENTARIAS B**

NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN CONTENIDA EN CONTRARIO EN LA PRESENTE PÓLIZA, ESTA PÓLIZA ESTARÁ SUJETA A LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES ADICIONALES, Y ESTA PÓLIZA NO APLICARÁ A:-

#### 1. responsabilidad por

a. pérdida o daño a pozos o agujeros

(i) perforados o en reparación por o en nombre del Asegurado,

o

(ii) bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado

o

(iii) en relación con el cual el Asegurado haya prestado servicios, equipos o materiales.

b. cualquier costo o gasto en el que se incurra durante la re-perforación o restauración de dicho pozo, o de cualquier pozo o agujero sustituto.

2. cualquier responsabilidad por pérdidas o daños a herramientas de perforación, tuberías, collares, tuberías de revestimiento, barrenas, bombas, maquinaria de perforación o de servicio a pozos, o cualquier otro equipo que se encuentre bajo la superficie del suelo en cualquier pozo o agujero

a) que se está perforando o está siendo reparado por o en nombre del Asegurado

o

b) que está bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado,

o

c) en relación con el cual el Asegurado haya prestado servicios, equipos o materiales.

3. cualquier responsabilidad por costos y gastos incurridos en o incidentales a

a) controlar o someter a control pozo o agujeros,

o

b) extinguir incendios en o desde pozos o agujeros

o

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30252912	N/A	30248483	35432068	9

c) perforar pozos o agujeros de alivio, independientemente de si dichos pozos a agujeros de alivio resultan exitosos.

4. cualquier responsabilidad por costos o gastos incurridos en o incidentales a

- a) el levantamiento, remoción o destrucción de cualquier resto, escombros u obstrucción, con independencia de su causa, sea o no propiedad del Asegurado, e independientemente de si dicho levantamiento, remoción o destrucción se requiera por ley, contrato o de otra forma,
- b) la remoción o recuperación de cualquier herramienta de perforación, tubería, collar, tubería de revestimiento, barrena, bomba, maquinaria de perforación o de servicio a pozo, o cualquier otro equipo que se encuentre bajo la superficie del suelo en cualquier pozo o agujero.

5. cualquier responsabilidad por pérdidas de o daños a aceite, gas, agua o cualquier otra sustancia o material en el subsuelo, o el costo o gasto de reducir a posesión física cualquier aceite, gas, agua o cualquier otra sustancia o material en superficie, o el gasto incurrido o necesario para evitar o minimizar dichas pérdidas o daños.

6. cualquier responsabilidad por daños ocasionados a Copropietarios de participación efectiva con respecto a dicha participación. Tal como se utiliza en la presente cláusula de exclusión, el término "Copropietario de participación efectiva" significará cualquier persona o entidad que trabaje con el Asegurado, un Copropietario, co-participante o socio minero en propiedades mineras que participe de los gastos operativos de dichas propiedades o de los ingresos obtenidos de las mismas, o quien tenga derecho de participar en el control, desarrollo u operación de dichas propiedades.

**CGU12Z**

**ENDOSO MODIFICATORIO**

- 1. Condiciones – 13. Notificación de Ocurrencia modificada a 180 días
- 2. Condiciones 6 – Moneda y Pago de prima – eliminada
- 3. Exclusión 15(c) modificada a dentro de 30 días
- 4. Exclusión 15(iii) eliminada
- 5. La Exclusión 16 no aplicará a residuos o sustancias normalmente asociados con operaciones de perforación.
- 6. Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones del presente documento, la cobertura se extiende para incluir responsabilidades derivadas del fletamento y/o propiedad/operación de cualquier buque\*, actividades de remolque realizadas por el Asegurado, y la operación de una terminal:  
\* La cobertura se considerará y proporcionará sólo una vez que dichos buques sean declarados y declarados por los aseguradores.
- 7. La Exclusión 4(a) de CGU12Z – no aplicará a la remoción de escombros por terceros.

NO. DE PÓLIZA 26300 30252912	FAMILIA N/A	AGRUPACIÓN 30248483	CIS 35432068	NO. DE PAG: 10
---------------------------------	----------------	------------------------	-----------------	-------------------

### ENDOSO DE EXCLUSIONES ADICIONALES

1. Exclusión de responsabilidad de prácticas laborales.
2. Exclusión de Responsabilidad de Aeronaves.
3. Excluyendo el pilotaje, la demora y/o el atraque en vacío

### ACTION OVER / INDEMNITY BUYBACK – “CLAIMS MADE”

En consideración de la prima cobrada bajo la presente, queda entendido y acordado que la presente Póliza, sujeta a todos sus términos, condiciones y garantías, y a su límite de responsabilidad, se endosa para indemnizar al Asegurado por los importes por los que haya sido responsable y que haya tenido que pagar por concepto de investigación, defensa e indemnización con respecto a sus responsabilidades, de haber, para con terceros en virtud de las obligaciones de defensa e indemnización asumidas bajo acuerdo contractual plasmado por escrito y resultantes de la muerte accidental o lesiones corporales o daños personales o enfermedad de cualquier empleado del Asegurado, salvo en la medida en que cualquiera de los anteriores resulte de enfermedad laboral.

### CLÁUSULA DE RENUNCIA A LA SUBROGACIÓN:

Los suscriptores renuncian a sus derechos de subrogación contra cualquier persona, empresa o compañía para quien el Asegurado pudiera estar operando o quien esté operando en nombre del Asegurado, pero la presente renuncia aplicará únicamente con respecto al contrato escrito específico existente entre el Asegurado y dicha otra persona, empresa o compañía, y no se podrá interpretar como renuncia respecto a cualquier otra operación de dicha persona, compañía o empresa en la cual el Asegurado no tenga un interés contractual.

Los suscriptores renuncian a todos los derechos de subrogación en contra de:

- i) cualquier subsidiaria o filial del (de los) Asegurado(s) o subsidiarias de los mismos
- ii) cualquier persona, empresa o compañía que, mediante contrato escrito, se una al (a los) Asegurado(s) como copartícipe en cualquiera de las operaciones del (de los) Asegurado(s) bajo el presente
- iii) cualquier otra parte que el (los) Asegurado(s) haya(n) liberado de cualquier responsabilidad previo a cualquier pérdida/daño

NO. DE PÓLIZA  
26300 30252912

FAMILIA  
N/A

AGRUPACIÓN  
30248483

CIS  
35432068

NO. DE PAG:  
11

### CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS DEL INSTITUTO

Ésta es una cláusula principal y se impondrá a cualquier cosa contenida en la presente póliza que sea contraria a la misma

1. La presente póliza en ningún caso cubrirá pérdidas, daños, responsabilidades o gastos que hayan sido directa o indirectamente causados por, contribuidos por o resultantes de
  - 1.1. radiación ionizante o contaminación resultante de la radioactividad emitida por combustibles nucleares o desechos nucleares o de la combustión de algún combustible nuclear
  - 1.2. las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o de otra forma peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor o cualquier conjunto nuclear o componente nuclear de los mismos
  - 1.3. cualquier arma o artefacto que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear o cualquier otra reacción similar, o fuerza o material radioactivo
  - 1.4. las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o de otra forma peligrosas o contaminantes de cualquier material radioactivo. La exclusión prevista en esta sub-cláusula no se extiende a isótopos radioactivos, que no sean combustibles nucleares, cuando dichos isótopos se preparan, se transportan, se almacenan o se utilizan para fines comerciales, agrícolas, médicas, científicas u otros propósitos similares pacíficos.
  - 1.5. cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

CL370  
10/11/2003

### ENDOSO CIBERNÉTICO MARINO

1 Sujeto únicamente a lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo, este seguro no cubrirá en ningún caso las pérdidas, los daños, la responsabilidad o los gastos causados directa o indirectamente por el uso o el funcionamiento, como medio para infligir daños, de cualquier computadora, sistema informático, programa informático, código malicioso, virus informático, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico.

2 Sujeto a las condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza a la que se adjunta esta cláusula, la indemnización que de otro modo sería recuperable en virtud de la presente no se verá perjudicada por el uso o funcionamiento de cualquier computadora, sistema informático, programa informático, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico, si tal uso u operación no se realiza como medio para infligir daños.

3 Cuando la presente cláusula esté respaldada por pólizas que cubran riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil derivados de las mismas, o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante, o terrorismo o cualquier persona que actúe por motivos políticos, el párrafo 1 no operará para excluir las pérdidas (que de otro modo estarían cubiertas) derivadas del uso de cualquier computadora, sistema informático o programa informático o cualquier otro sistema electrónico en el sistema de lanzamiento y/o guía y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

**LMA5403**  
**11 de noviembre de 2019**

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30252912	N/A	30248483	35432068	12

### EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

(para utilizar en las pólizas de responsabilidad civil marítima y energética)

Este seguro excluye la cobertura de:

- 1) cualquier pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto que se derive directamente de la transmisión o supuesta transmisión de una enfermedad transmisible o de cualquier temor o amenaza de una enfermedad transmisible;
- 2) cualquier responsabilidad, costo o gasto para identificar, limpiar, desintoxicar, eliminar, controlar o realizar pruebas para detectar una Enfermedad Transmisible;
- 3) cualquier responsabilidad o pérdida, costo o gasto derivado de cualquier pérdida de ingresos, pérdida de alquileres, interrupción de la actividad comercial, pérdida de mercado, retraso o cualquier pérdida financiera indirecta, sea cual sea la forma en que se describa, como resultado de una Enfermedad Transmisible o del temor o la amenaza de una Enfermedad Transmisible.

Tal y como se utiliza en este endoso, una enfermedad transmisible significa cualquier enfermedad, conocida o desconocida, que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo cuando

- (i) la sustancia o agente incluye, pero no se limita a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación o mutación de cualquiera de los anteriores, ya sea considerado vivo o no, y
- (ii) el método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye pero no se limita al contacto humano, la transmisión aérea, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión a o desde o a través de cualquier objeto sólido o superficie o líquido o gas, y
- (iii) la enfermedad, sustancia o agente puede, actuando solo o en conjunto con otras comorbilidades, condiciones, susceptibilidades genéticas, o con el sistema inmunológico humano, causar la muerte, enfermedad o daño corporal o dañar temporal o permanentemente la salud física o mental humana o afectar adversamente el valor o el uso seguro de la propiedad de cualquier tipo.

Todos los demás términos, condiciones y limitaciones del seguro permanece sin cambios.

JL2020-013

21 Octubre 2020

### CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES

No se considerará que ningún asegurador proporcione cobertura y ningún asegurador será responsable de pagar cualquier reclamación o proporcionar cualquier beneficio en virtud del presente documento en la medida en que la provisión de dicha cobertura, el pago de dicha reclamación o la provisión de dicho beneficio exponga a dicho asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones comerciales o económicas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

15/09/10

LMA3100

### ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente seguro o en cualquier endoso al mismo, se conviene que el presente seguro excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, resultantes de o relacionados con actos de terrorismo, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya a la pérdida en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30252912	N/A	30248483	35432068	13

Para los fines del presente endoso, un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa el uso de la fuerza o la violencia y/o la amenaza del mismo, por parte de una persona o grupo(s) de personas, que actúen por sí mismas o en nombre de, o en relación con cualquier organización o gobierno, cometido por motivos políticos, religiosos, ideológicos u otros fines similares, incluyendo la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno y/o causar temor a la población o algún sector de la misma.

Este endoso también excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o relacionados con acciones tomadas para controlar, evitar, suprimir, o en cualquier forma relacionados con cualquier acto de terrorismo.

En caso de que los aseguradores alegaran que, con motivo de esta exclusión, alguna pérdida, o algún daño, costo o gasto no se encontrara cubierto por el presente seguro, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el asegurado. En caso de que cualquier parte de este endoso fuera encontrada inválida o inaplicable, el resto del mismo continuará con plena vigencia y efecto.

08/10/01  
NMA 2921

### EXCLUSIÓN POR CAMBIO CLIMÁTICO

No obstante cualquier otra disposición de esta Póliza o de cualquier endoso a la misma, esta Póliza excluye cualquier pérdida, responsabilidad, costo o gasto derivado de cualquier alegación o reclamación de que el Asegurado haya causado o contribuido al Cambio Climático o sus consecuencias.

A los efectos de esta cláusula, Cambio Climático significa un cambio de clima que se atribuye directa o indirectamente a la actividad humana.

10/11/2021  
LMA5570

### COMPUESTOS PERFLUORADOS, PERFLUOROALQUILOS Y POLIFLUOROALQUILOS (PFAS) EXCLUSIÓN N 1

1. Esta PÓLIZA no cubre ninguna reclamación por pérdida real o supuesta, responsabilidad, daño, indemnización, lesión, enfermedad, fallecimiento, pago médico, costo de defensa, costo, gasto o cualquier otra cantidad, directa o indirectamente e independientemente de cualquier otra causa que contribuya concurrentemente o en cualquier secuencia, originada de, causados por, derivados de, contribuidos por, resultantes de, o de otro modo en conexión con cualquier PFAS.

2. A efectos de esta Exclusión, pérdida, responsabilidad, daño, indemnización, lesión, enfermedad, dolencia muerte, pago médico, costo de defensa, costo, gasto o cualquier otra cantidad, incluye, pero no se limita a cualquier costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, control, contención, análisis o cualquier otra forma de respuesta o evaluación a los efectos de cualquier PFAS. el efecto de cualquier PFAS.

3. Por PFAS se entiende toda molécula orgánica, sal, radical libre o ion cuya composición incluya al menos uno:

- a. un grupo metilo perfluorado (-CF<sub>3</sub>); o
- b. Un grupo metileno perfluorado (-CF<sub>2</sub>-)

LMA5595  
29/07/22